



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 111 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 MAR. 2009

**VISTO:** El Informe Nº 013-2009-GOB.REG.HVCA/CPAD con Proveído Nº 2236-2009/GOB.REG.HVCA/PR; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, mediante el Informe de Vistos solicita ampliación del plazo que la ley le asigna a efectos de emitir su Informe Final, en particular, en la instrucción de la investigación que a la fecha vienen llevando a cabo sobre el "Ausencias injustificadas del servidor Jesús Marino Araujo Peña", por los motivos expuestos en él;

Que, en efecto se tiene que el Artículo 163º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM: Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. Asimismo precisa que, el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Artículo 28º de la Ley;

Que, dicha norma guarda estrecha concordancia con la disposición contenida en el numeral 136.1 del Artículo 136 de la Ley Nº 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. En cuanto a esto último, los numerales 136.2 y 136.3 de la misma disposición establecen que la autoridad competente, en este caso el Titular de la entidad quien por mandato del Artículo 167º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM instaura el proceso, puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. Dicha prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, en este orden de ideas, se ha visto pertinente acceder a la ampliación de plazo solicitada teniendo en cuenta que los fundamentos expuestos por la citada Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios la justifican plenamente, quedando evidenciado que es propiamente la complejidad que presenta el mismo proceso la que origina la necesidad de ampliación de plazo y no afecta intereses de terceros;

Estando a lo solicitado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría

Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley Nº 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 111-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 MAR. 2009

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- AMPLIAR** por espacio de diez (10) días hábiles, el plazo que establece el Artículo 163º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y que corresponde al proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 058-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 06 de febrero del 2009, sobre "Ausencias Injustificadas del servidor Jesús Marino Araujo Peña", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- COMUNICAR** el tenor del presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica y Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara-Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL

